



**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.** (ELD 65/LXVI-I)

Con fundamento en los artículos 112 fracción II y párrafo último, 111 fracción XVI y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Antecedentes.**

El Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, en su sesión ordinaria, número 7 celebrada el 14 de noviembre de 2024, aprobó por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 15 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa: copia certificada del acta de Ayuntamiento número 7, celebrada el 14 de noviembre de 2024; anexos DAP; Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y



los Municipios, identificados como formatos: 7a Proyecciones de ingresos-DLF y formato; 7c Resultados de Ingresos-LDF, así como el formato; y 8 Informe sobre Estudios Actuariales-LDF.

En la sesión ordinaria del pasado 21 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, lo que aconteció el 22 de noviembre, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

## **II. Competencia.**

Este Congreso del Estado de Guanajuato es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Es así como, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de



valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a este, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

No. Registro: 820,139  
Jurisprudencia  
Materia(s):  
Séptima Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Apéndice de 1988  
Parte I  
Tesis: 68  
Página: 131

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.**

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

No. Registro: 192,076  
 Jurisprudencia  
 Materia(s): Constitucional  
 Novena Época  
 Instancia: Pleno  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XI, Abril de 2000  
 Tesis: P./J. 50/2000  
 Página: 813

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así como las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el



monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

**I. Leyes de Ingresos:**

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos

[...]

De acuerdo con lo anterior, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, les compete estudiar y dictaminar la iniciativa que, por turno y materia nos fue remitida, lo anterior de conformidad en los artículos 112 fracción II y párrafo último y 111 fracción XVI y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

### **III. Metodología para estudio y dictamen de la iniciativa.**

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- 1)** Se acuerda que el análisis y discusión de las iniciativas se haga por las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones unidas, mediante la revisión de los proyectos de dictamen que presentará la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**2)** Se dará a conocer a quienes integran las comisiones dictaminadoras en términos generales cuál será el contenido de las tarjetas informativas y numéricas para el análisis y discusión de los proyectos de dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que se elaborarán por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; así como las tarjetas numéricas que se elaborarán por la Auditoría Superior del Estado y el análisis que realizará la Secretaría del Agua y Medio Ambiente respecto del capítulo de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

**3)** La división de los 46 municipios será en tres bloques para el efecto de su análisis en reuniones de las comisiones unidas.

Asimismo, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2024. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Como parte de la metodología, se solicitó a la secretaría técnica de estas comisiones unidas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la presentación de los estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

**a) Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores económicos de cada Municipio, considerando los ingresos propios y los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

provenientes de la Federación en el año 2024, contrastados contra los pronosticados para 2025 y su variación. Asimismo, se establece la evolución de los ingresos en las iniciativas de leyes de ingresos para el Municipio por el periodo comprendido de 2020 a 2025; y el estado que guarda la deuda pública al 30 de septiembre de 2024.

Particularmente, se informó que el Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, en su iniciativa en el artículo 1 que contiene el pronóstico de ingresos, en la fracción II, referente a las entidades paramunicipales incluyó los ingresos de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto Municipal de Cultura.

- b) Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2025, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.
- d) Impuesto predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de estas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado de acuerdo con los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2025, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó que se integrase el procedimiento para el cálculo del impuesto y precisar que, si como resultado de la aplicación de dichas tasas progresivas, se obtuviese una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

Particularmente, se informó que el Ayuntamiento de Acámbaro, no propuso tasas progresivas en este impuesto.

- e) Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:** En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se analizaron las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.

Sobre el particular, el Ayuntamiento de Acámbaro, no propuso tabla progresiva.

- f) Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se



detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

En este apartado, de ser el caso, se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el Factor de Recuperación Tarifario, que se implementa para el siguiente ejercicio fiscal como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, que será de gran utilidad a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

En el caso particular de Acámbaro, la iniciativa presenta la misma estructura y tarifas contempladas para el ejercicio fiscal 2024.

- g) Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público considerando el comportamiento del Municipio de facturación, recaudación y el déficit del periodo octubre de 2023 a septiembre de 2024; y el comportamiento del Estado de facturación, recaudación y el déficit.

#### **IV. Consideraciones generales.**

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que



fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas comisiones unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

**HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.** El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de estos.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2024.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos



que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

Tomado como referencia todas las estimaciones y bajo las premisas de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios de los gobiernos municipales para garantizar la eficiencia en la prestación de servicios públicos, con el objeto de actualizar las cuotas y tarifas aplicables a estos conceptos, se consideraron los siguientes indicadores para la determinación del porcentaje recomendado de incremento de tarifas y cuotas de los servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2025:

- A nivel mundial continuará persistiendo un proceso desinflacionario que se ralentizara en 2024 y 2025 bajo un entorno de crecimiento económico estable, lo que contribuirá a que la economía mexicana continúe creciendo, pero a un ritmo menor a lo observado en los años anteriores.
- Con datos del INEGI, en julio de 2024 la inflación general anual continuó repuntando por quinto mes consecutivo al registrar un nivel de 5.57%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel de 4.05% anual. En el periodo de enero a julio de 2024, se observa una inflación general acumulada de 2.74% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.39%.
- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México en su informe trimestral enero – marzo 2024, para el cuarto trimestre de 2024 es de 4.0 % y de 3.0% para el cuarto trimestre de 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- En el marco macroeconómico 2025 de los Pre-CGPE 2024, emitidos por la SHCP, la previsión de inflación anual medida con el INPC para 2024 es de 3.8% y de 3.3% para 2025.
- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre-CGPE 2025 prevé un rango de 2.5 a 3.5% para 2024 y de 2.0 a 3.0% para 2025, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública municipal evitando los desequilibrios presupuestales.
- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensa en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2024, por lo que se espera que, para el cierre del año, el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.
- El deflactor del PIB mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del INPC que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La SHCP en los Pre-CGPE 2025, estima para el próximo año un deflactor del 3.9%.
- De acuerdo con las proyecciones sobre la inflación de los diversos organismos nacionales e internacionales, se prevé que la mediana de la inflación para el cierre del año 2024 sea de 4.5%.



De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2024 y la previsión hacia la meta de 3.0% de Banxico en 2025, se propuso bajo un criterio objetivo que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2025 fuera del 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas.

El porcentaje señalado no aplicará para la determinación de las tarifas de derecho de alumbrado público ni para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

## **V. Consideraciones particulares.**

### **Impuestos.**

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo con el orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa.



Bajo el criterio de que aquellos impuestos a los que no se hace referencia específica en este apartado no sufren modificaciones o, en su caso, estas consistieron en aplicar como límite de actualización el porcentaje del 4% aprobado por estas comisiones unidas, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que, arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

### **Impuesto predial.**

Este municipio mantiene las mismas tasas y valores contempladas para el ejercicio fiscal 2024.

Resulta menester precisar que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

### **Derechos.**

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado no sufren modificaciones o, en su caso, estas consistieron en aplicar como límite de actualización el porcentaje del 4% aprobado por estas comisiones unidas, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

### **Servicio de alumbrado público.**



Para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público es necesario atender a lo que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 228-I, en donde se determinan las variables que se utilizan para realizar el cálculo que se habrá de impactar en las leyes de ingresos municipales 2025.

Por consiguiente, al realizar el análisis por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, se identifica que la información que corresponde al municipio de Acámbaro, es coincidente, aunque al momento de realizar el cálculo por este, no se contaba con la información actualizada que se requiere por parte de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la propuesta del iniciante se modificó conforme al reporte que genera dicha Unidad, en el cual ya se tomaron los datos correctos y actualizados que proporcionó la Comisión Federal de Electricidad.

### **Facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

### **Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

Atentos a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos conveniente establecer en las leyes de ingresos municipales disposiciones para que los ayuntamientos puedan prever reglas respecto del contenido y alcance del derecho humano al agua, que se regula a través de los artículos 4o, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



El objetivo tiene un propósito en dos sentidos.

Primero: en apego estricto a resoluciones que han señalado que, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 115 constitucional, los Municipios administrarán libremente su hacienda, y corresponde al Ayuntamiento proponer cualquier forma liberatoria de pago de los servicios que presta, la previsión para que ese órgano establezca, en su caso, los tratamientos preferenciales que correspondan.

Segundo: a fin de garantizar que toda persona, sin discriminación alguna, tenga derecho al acceso al agua, se establece la previsión para que, en el marco de la autonomía hacendaria referida se dé cumplimiento a este mandato constitucional.

Por ello, se acordó por estas comisiones unidas la inclusión de un párrafo dentro del rubro relativo a las facilidades administrativas para que el Ayuntamiento establezca los alcances y medios que hagan posible dar cumplimiento al precitado derecho.

Bajo esta lógica, en estricto apego al principio de legalidad que rige las contribuciones, se respeta que cualquier figura sustractiva de la obligación fiscal es competencia exclusiva municipal, al tiempo que se atiende el mandato constitucional del derecho humano al agua.

**Servicio de alumbrado público.**



Se modificó el monto de inicio del límite inferior contenido en la tabla del artículo 47, ya que no atendía al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, en el caso de los lotes baldíos urbanos.

### **Medios de defensa aplicables al impuesto predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

### **Agenda 2030.**

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



## D E C R E T O

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

#### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**I.** Ingresos Administración Centralizada:

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$453,536,783.00</b>
1	Impuestos	\$33,664,450.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$2.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI		Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
		<b>\$453,536,783.00</b>
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$2.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$31,513,260.00
1201	Impuesto predial	\$30,261,438.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$331,921.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$919,901.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$412,731.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$1.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$79,930.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$332,800.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI		Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
		<b>\$453,536,783.00</b>
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,738,457.00
1701	Recargos	\$1,389,802.00
1702	Multas	\$235,087.00
1703	Gastos de ejecución	\$113,568.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$8,735,273.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$8,735,273.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$3,176,389.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$5,558,883.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$1.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI		Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
		<b>\$453,536,783.00</b>
	ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$10,388,944.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$1.00
4103	Comercio ambulante	\$1.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$10,388,940.00
4301	Por servicios de limpia	\$164,265.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,916,646.00
4303	Por servicios de rastro	\$3,842,028.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI		Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
		<b>\$453,536,783.00</b>
4304	Por servicios de seguridad pública	\$75,712.00
4305	Por servicios de transporte público	\$293,858.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$35,263.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$152,073.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,777,773.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$648,960.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$1.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$352,628.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$102,211.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como:	\$540,800.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI		Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
		<b>\$453,536,783.00</b>
	constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$1.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$486,721.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$1.00
4501	Recargos	\$1.00
4502	Multas	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI		Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
		<b>\$453,536,783.00</b>
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$12,002,925.00
5100	Productos	\$12,002,925.00
5101	Capitales y valores	\$2,021,589.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$3,103,620.00
5103	Formas valoradas	\$270,400.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$2,057,009.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$1.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI		Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
		<b>\$453,536,783.00</b>
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$4,550,306.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3,763,158.00
6100	Aprovechamientos	\$3,607,948.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$270,400.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$5,876.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$2,109,072.00
6107	Otros aprovechamientos	\$1,222,599.00
6108	Reintegros	\$1.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI		Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
		<b>\$453,536,783.00</b>
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$155,210.00
6301	Recargos	\$79,498.00
6302	Gastos de ejecución	\$75,712.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$359,114,034.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI		Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
		<b>\$453,536,783.00</b>
8100	Participaciones	\$181,463,010.00
8101	Fondo general de participaciones	\$117,037,414.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$39,876,912.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$9,953,645.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,567,355.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$0.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$11,027,684.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$169,765,670.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$78,956,800.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$90,808,870.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI		Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
		<b>\$453,536,783.00</b>
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$7,885,354.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$302,849.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2,193,178.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$776,328.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI		Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
		<b>\$453,536,783.00</b>
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	\$4,612,999.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$25,867,999.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$25,867,999.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$25,867,999.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI		Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
		<b>\$453,536,783.00</b>
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

**II. Ingresos Entidades Paramunicipales:**

CRI	Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro	Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$6,556,855.00</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI	Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro	Ingreso
		Estimado
	Total	\$6,556,855.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$421,400.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$421,400.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$1,800.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$403,600.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI	Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro	Ingreso
		Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$6,556,855.00</b>
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$16,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI	Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro	Ingreso
		Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$6,556,855.00</b>
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI	Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro	Ingreso
		Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$6,556,855.00</b>
	entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6,135,455.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$6,135,455.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI	Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	
		<b>\$6,556,855.00</b>
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$164,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$5,971,455.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro	Ingreso Estimado



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

	<b>Total</b>	<b>\$64,020,193.00</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$64,020,193.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$61,213,412.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$64,020,193.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$58,719,687.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$46,071,459.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$4,458,989.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$7,181,539.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$709,946.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$64,020,193.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$297,754.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$698,669.00
7331	Servicios administrativos	\$573,251.00
7332	Servicios operativos	\$477,758.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$258.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$743,789.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$64,020,193.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$2,806,781.00
7901	Otros ingresos	\$2,742,381.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$64,400.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de	\$0.00



CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro	Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
	aportaciones	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y	\$2,612,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$13,413,035.00
	otros ingresos	
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$2,577,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$417,000.00
7304	Servicios de asistencia social	\$95,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$160,000.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$1,905,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$13,413,035.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$13,413,035.00
	agua tratada	
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$13,413,035.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$35,000.00
7901	Otros ingresos	\$35,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,801,035.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,801,035.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acámbaro	Ingreso Estimado
	Total	\$13,413,035.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$10,801,035.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.



**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

<b>Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o</b>	<b>Inmuebles urbanos y suburbanos</b>	<b>Inmuebles rústicos</b>
---	---------------------------------------	---------------------------



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>modificado</b>	<b>Con edificaciones</b>	<b>Sin edificaciones</b>	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2024 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

<b>Zona</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>
Zona comercial de primera	\$4,049.37	\$8,527.58
Zona comercial de segunda	\$1,942.48	\$3,879.03
Zona habitacional centro medio	\$1,214.82	\$1,973.87



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional centro económico	\$754.59	\$1,146.78
Zona habitacional media	\$754.58	\$1,166.99
Zona habitacional de interés social	\$384.01	\$741.12
Zona habitacional económica	\$345.16	\$658.94
Zona marginada irregular	\$111.40	\$299.65
Zona industrial	\$158.38	\$319.76
Valor mínimo	\$80.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,138.64
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,703.62
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,404.27
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,404.27
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,493.29
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,570.77
Moderno	Económico	Bueno	3-1	\$4,055.37



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Económico	Regular	3-2	\$3,485.10
Moderno	Económico	Malo	3-3	\$2,343.60
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,969.69
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,292.59
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,657.37
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,036.58
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$796.92
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$457.65
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,255.09
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,235.82
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,197.81
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,548.63
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,857.09
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,120.80
Antiguo	Económico	Bueno	7-1	\$1,990.85
Antiguo	Económico	Regular	7-2	\$1,599.63
Antiguo	Económico	Malo	7-3	\$1,358.26



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,312.33
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,036.58
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$918.19
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,711.30
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,918.70
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,055.37
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,828.69
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,911.94
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,292.59
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,643.42
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,120.80
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,657.37
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,599.63
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,279.16
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,085.67
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$918.19
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$685.76



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$457.65
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,730.74
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,725.12
Alberca	Superior	Malo	11-2	\$2,957.09
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,106.10
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,779.26
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,129.27
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,195.03
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,782.61
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,542.05
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,957.09
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,535.70
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,017.22
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,195.03
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,782.61
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,358.26
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,430.74



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,013.86
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,535.69
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,492.38
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,309.64
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,655.63

## II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$18,835.92
2. Predios de temporal	\$7,178.02
3. Agostadero	\$3,207.62
4. Cerril o monte	\$1,350.50

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>Elementos</b>	<b>Factor</b>
1. Espesor del suelo:	



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Elementos</b>	<b>Factor</b>
<b>a)</b> Hasta 10 centímetros	1.00
<b>b)</b> De 10.01 a 30 centímetros	1.05
<b>c)</b> De 30.01 a 60 centímetros	1.08
<b>d)</b> Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
<b>a)</b> Terrenos planos	1.10
<b>b)</b> Pendiente suave menor de 5%	1.05
<b>c)</b> Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
<b>d)</b> Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancia a centros de comercialización:</b>	
<b>a)</b> A menos de 3 kilómetros	1.50
<b>b)</b> A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
<b>a)</b> Todo el año	1.20
<b>b)</b> Tiempo de secas	1.00
<b>c)</b> Sin acceso	0.50



El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Conceptos	Tarifas
1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.32
2. Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.06
3. Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	\$51.66
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$72.40
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$87.93

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de avalúos, el municipio que atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:



**I.** Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes:

**a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.

**b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.

**c)** Índice socioeconómico de los habitantes.

**d)** Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables.

**e)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

**II.** Para el caso de los terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

**a)** Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico.

**b)** La infraestructura y servicios integrados al área.

**c)** La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.** Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:



- a) Uso y calidad de la construcción.
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados.
- c) Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA

### IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%



No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.72
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.48
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.48
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.30
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.31
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.28
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.31
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.31
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.37
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.70
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.30



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>XII.</b> Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.38
<b>XIII.</b> Fraccionamiento comercial	\$0.72
<b>XIV.</b> Fraccionamiento agropecuario	\$0.28
<b>XV.</b> Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.46

## SECCIÓN QUINTA

### IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a la tasa del 9%.

## SECCIÓN SEXTA

### IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 7%.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

## SECCIÓN OCTAVA

### IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

<b>I.</b> Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$7.86
<b>II.</b> Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.80
<b>III.</b> Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.80
<b>IV.</b> Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.32
<b>V.</b> Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$1.32
<b>VI.</b> Por metro cúbico de grava y arena	\$1.37

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

### **SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**



**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable.

a) Doméstica:

Se cobrará una cuota base de \$165.02 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. De 11 a 15 metros cúbicos mensuales una cuota de \$187.22 y de 16 a 20 metros cúbicos mensuales una cuota de \$206.29. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup> 1	Importe1	Consumo M <sup>3</sup> 2	Importe2	Consumo M <sup>3</sup> 3	Importe3
21	\$220.61	66	\$1,096.69	111	\$2,522.95	156	\$4,499.35
22	\$234.17	67	\$1,122.44	112	\$2,560.93	157	\$4,549.51
23	\$247.86	68	\$1,148.45	113	\$2,599.19	158	\$4,599.97
24	\$261.85	69	\$1,174.70	114	\$2,637.58	159	\$4,650.61
25	\$276.20	70	\$1,201.23	115	\$2,676.34	160	\$4,701.64
26	\$290.79	71	\$1,228.03	116	\$2,715.40	161	\$4,752.88
27	\$305.59	72	\$1,255.10	117	\$2,754.70	162	\$4,804.42
28	\$320.74	73	\$1,282.43	118	\$2,794.24	163	\$4,856.20



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup> 1	Importe1	Consumo M <sup>3</sup> 2	Importe2	Consumo M <sup>3</sup> 3	Importe3
29	\$336.13	74	\$1,310.08	119	\$2,834.09	164	\$4,908.25
30	\$351.86	75	\$1,337.97	120	\$2,874.21	165	\$4,960.61
31	\$367.77	76	\$1,366.12	121	\$2,914.63	166	\$5,013.24
32	\$383.92	77	\$1,394.52	122	\$2,955.23	167	\$5,066.11
33	\$400.45	78	\$1,423.27	123	\$2,996.16	168	\$5,119.27
34	\$417.24	79	\$1,452.25	124	\$3,037.37	169	\$5,172.70
35	\$434.23	80	\$1,481.49	125	\$3,078.89	170	\$5,226.38
36	\$451.55	81	\$1,511.00	126	\$3,120.61	171	\$5,280.34
37	\$469.06	82	\$1,540.77	127	\$3,162.64	172	\$5,334.62
38	\$486.90	83	\$1,570.81	128	\$3,204.93	173	\$5,389.13
39	\$505.04	84	\$1,601.18	129	\$3,247.50	174	\$5,443.89
40	\$523.45	85	\$1,631.84	130	\$3,290.31	175	\$5,498.96
41	\$542.09	86	\$1,662.68	131	\$3,333.42	176	\$5,554.33
42	\$561.02	87	\$1,693.82	132	\$3,376.81	177	\$5,609.86
43	\$580.20	88	\$1,725.24	133	\$3,420.44	178	\$5,665.72
44	\$599.63	89	\$1,756.94	134	\$3,464.33	179	\$5,721.92
45	\$619.39	90	\$1,788.92	135	\$3,508.58	180	\$5,778.35



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup> 1	Importe1	Consumo M <sup>3</sup> 2	Importe2	Consumo M <sup>3</sup> 3	Importe3
46	\$639.43	91	\$1,821.14	136	\$3,553.00	181	\$5,834.99
47	\$659.72	92	\$1,853.73	137	\$3,597.80	182	\$5,891.93
48	\$680.26	93	\$1,886.44	138	\$3,642.78	183	\$5,949.19
49	\$701.08	94	\$1,919.50	139	\$3,688.07	184	\$6,006.74
50	\$722.23	95	\$1,952.81	140	\$3,733.58	185	\$6,064.47
51	\$743.57	96	\$1,986.44	141	\$3,779.41	186	\$6,122.54
52	\$765.16	97	\$2,020.28	142	\$3,825.52	187	\$6,180.83
53	\$787.10	98	\$2,054.41	143	\$3,871.88	188	\$6,239.43
54	\$809.33	99	\$2,088.82	144	\$3,918.53	189	\$6,298.31
55	\$831.73	100	\$2,123.53	145	\$3,965.42	190	\$6,357.38
56	\$854.47	101	\$2,158.50	146	\$4,012.62	191	\$6,416.85
57	\$877.50	102	\$2,193.69	147	\$4,060.04	192	\$6,476.49
58	\$900.74	103	\$2,229.19	148	\$4,107.81	193	\$6,536.48
59	\$924.30	104	\$2,264.96	149	\$4,155.75	194	\$6,596.65
60	\$948.10	105	\$2,301.00	150	\$4,204.02	195	\$6,657.16
61	\$972.21	106	\$2,337.33	151	\$4,252.54	196	\$6,717.95
62	\$996.56	107	\$2,373.88	152	\$4,301.42	197	\$6,778.98

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup> 1	Importe1	Consumo M <sup>3</sup> 2	Importe2	Consumo M <sup>3</sup> 3	Importe3
63	\$1,021.20	108	\$2,410.79	153	\$4,350.43	198	\$6,840.27
64	\$1,046.11	109	\$2,447.87	154	\$4,399.80	199	\$6,901.86
65	\$1,071.28	110	\$2,485.26	155	\$4,449.45	200	\$6,963.68

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$32.26

**b) Comercial y de servicios:**

Se cobrará una cuota base de \$262.81 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup> 1	Importe1	Consumo M <sup>3</sup> 2	Importe2	Consumo M <sup>3</sup> 3	Importe3
21	\$278.14	66	\$1,336.00	111	\$3,023.55	156	\$5,340.83
22	\$294.78	67	\$1,366.64	112	\$3,068.16	157	\$5,399.44
23	\$311.81	68	\$1,397.60	113	\$3,113.14	158	\$5,458.43
24	\$329.08	69	\$1,428.87	114	\$3,158.39	159	\$5,517.70
25	\$346.66	70	\$1,460.44	115	\$3,203.99	160	\$5,577.26
26	\$364.59	71	\$1,492.38	116	\$3,249.84	161	\$5,637.17
27	\$382.86	72	\$1,524.55	117	\$3,296.12	162	\$5,697.42



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup> 1	Importe1	Consumo M <sup>3</sup> 2	Importe2	Consumo M <sup>3</sup> 3	Importe3
28	\$401.34	73	\$1,557.12	118	\$3,342.66	163	\$5,757.91
29	\$420.17	74	\$1,589.94	119	\$3,389.46	164	\$5,818.70
30	\$439.33	75	\$1,623.09	120	\$3,436.60	165	\$5,879.84
31	\$458.75	76	\$1,656.55	121	\$3,484.03	166	\$5,941.31
32	\$478.53	77	\$1,690.36	122	\$3,531.87	167	\$6,003.10
33	\$498.64	78	\$1,724.37	123	\$3,579.93	168	\$6,065.11
34	\$519.06	79	\$1,758.78	124	\$3,628.24	169	\$6,127.54
35	\$539.77	80	\$1,793.49	125	\$3,676.99	170	\$6,190.17
36	\$560.74	81	\$1,828.46	126	\$3,726.02	171	\$6,253.23
37	\$582.07	82	\$1,863.84	127	\$3,775.32	172	\$6,316.52
38	\$603.76	83	\$1,899.44	128	\$3,824.91	173	\$6,380.13
39	\$625.71	84	\$1,935.42	129	\$3,874.84	174	\$6,444.08
40	\$647.92	85	\$1,971.64	130	\$3,925.11	175	\$6,508.34
41	\$670.55	86	\$2,008.25	131	\$3,975.66	176	\$6,572.84
42	\$693.45	87	\$2,045.14	132	\$4,026.55	177	\$6,637.77
43	\$716.66	88	\$2,082.27	133	\$4,077.72	178	\$6,702.94
44	\$740.13	89	\$2,119.79	134	\$4,129.25	179	\$6,768.44



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup> 1	Importe1	Consumo M <sup>3</sup> 2	Importe2	Consumo M <sup>3</sup> 3	Importe3
45	\$763.94	90	\$2,157.64	135	\$4,181.01	180	\$6,834.21
46	\$788.07	91	\$2,195.75	136	\$4,233.17	181	\$6,900.33
47	\$812.49	92	\$2,234.12	137	\$4,285.57	182	\$6,966.75
48	\$837.30	93	\$2,272.91	138	\$4,338.35	183	\$7,033.52
49	\$862.28	94	\$2,311.98	139	\$4,391.38	184	\$7,100.54
50	\$887.70	95	\$2,351.36	140	\$4,444.75	185	\$7,167.92
51	\$913.40	96	\$2,391.00	141	\$4,498.39	186	\$7,235.55
52	\$939.35	97	\$2,431.00	142	\$4,552.40	187	\$7,303.53
53	\$965.66	98	\$2,471.35	143	\$4,606.69	188	\$7,371.83
54	\$992.29	99	\$2,511.94	144	\$4,661.31	189	\$7,440.41
55	\$1,019.27	100	\$2,552.81	145	\$4,716.17	190	\$7,509.38
56	\$1,046.42	101	\$2,594.04	146	\$4,771.42	191	\$7,578.59
57	\$1,073.99	102	\$2,635.65	147	\$4,826.98	192	\$7,648.04
58	\$1,101.92	103	\$2,677.47	148	\$4,882.84	193	\$7,718.00
59	\$1,130.05	104	\$2,719.63	149	\$4,938.99	194	\$7,788.10
60	\$1,158.55	105	\$2,762.05	150	\$4,995.50	195	\$7,858.56
61	\$1,187.33	106	\$2,804.88	151	\$5,052.26	196	\$7,929.30

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup> 1	Importe1	Consumo M <sup>3</sup> 2	Importe2	Consumo M <sup>3</sup> 3	Importe3
62	\$1,216.43	107	\$2,848.05	152	\$5,109.33	197	\$8,000.41
63	\$1,245.89	108	\$2,891.39	153	\$5,166.74	198	\$8,071.83
64	\$1,275.58	109	\$2,935.13	154	\$5,224.44	199	\$8,143.55
65	\$1,305.64	110	\$2,979.19	155	\$5,282.48	200	\$8,215.54

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$36.36

**c) Industrial:**

Se cobrará una cuota base de \$850.24 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta cuarenta metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a cuarenta metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup> 1	Importe1	Consumo M <sup>3</sup> 2	Importe2	Consumo M <sup>3</sup> 3	Importe3
41	\$895.26	81	\$2,394.72	121	\$4,512.53	161	\$7,248.74
42	\$925.19	82	\$2,440.13	122	\$4,573.41	162	\$7,325.03
43	\$955.55	83	\$2,485.95	123	\$4,634.66	163	\$7,401.74
44	\$986.28	84	\$2,532.11	124	\$4,696.33	164	\$7,478.90
45	\$1,017.33	85	\$2,578.71	125	\$4,758.34	165	\$7,556.35
46	\$1,048.87	86	\$2,625.66	126	\$4,820.79	166	\$7,634.21



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup> 1	Importe1	Consumo M <sup>3</sup> 2	Importe2	Consumo M <sup>3</sup> 3	Importe3
47	\$1,080.74	87	\$2,672.99	127	\$4,883.58	167	\$7,712.48
48	\$1,113.03	88	\$2,720.70	128	\$4,946.79	168	\$7,791.17
49	\$1,145.67	89	\$2,768.85	129	\$5,010.32	169	\$7,870.17
50	\$1,178.74	90	\$2,817.33	130	\$5,074.27	170	\$7,949.57
51	\$1,212.14	91	\$2,866.21	131	\$5,138.69	171	\$8,029.38
52	\$1,245.96	92	\$2,915.54	132	\$5,203.36	172	\$8,109.58
53	\$1,280.19	93	\$2,965.17	133	\$5,268.50	173	\$8,190.15
54	\$1,314.75	94	\$3,015.20	134	\$5,333.99	174	\$8,271.15
55	\$1,349.76	95	\$3,065.67	135	\$5,399.90	175	\$8,352.47
56	\$1,385.11	96	\$3,116.44	136	\$5,466.19	176	\$8,434.24
57	\$1,420.82	97	\$3,167.68	137	\$5,532.85	177	\$8,516.34
58	\$1,456.97	98	\$3,219.27	138	\$5,599.88	178	\$8,598.86
59	\$1,493.54	99	\$3,271.24	139	\$5,667.31	179	\$8,681.78
60	\$1,530.43	100	\$3,323.57	140	\$5,735.15	180	\$8,765.03
61	\$1,567.73	101	\$3,376.33	141	\$5,803.40	181	\$8,848.69
62	\$1,605.32	102	\$3,429.47	142	\$5,871.97	182	\$8,932.78
63	\$1,643.47	103	\$3,483.02	143	\$5,940.92	183	\$9,017.20



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup> 1	Importe1	Consumo M <sup>3</sup> 2	Importe2	Consumo M <sup>3</sup> 3	Importe3
64	\$1,681.89	104	\$3,536.93	144	\$6,010.34	184	\$9,102.02
65	\$1,720.72	105	\$3,591.25	145	\$6,080.05	185	\$9,187.21
66	\$1,759.95	106	\$3,645.90	146	\$6,150.24	186	\$9,272.88
67	\$1,799.60	107	\$3,701.00	147	\$6,220.75	187	\$9,358.80
68	\$1,839.58	108	\$3,756.43	148	\$6,291.66	188	\$9,445.21
69	\$1,879.97	109	\$3,812.29	149	\$6,362.96	189	\$9,532.00
70	\$1,920.68	110	\$3,868.54	150	\$6,434.69	190	\$9,619.17
71	\$1,961.91	111	\$3,925.11	151	\$6,506.76	191	\$9,706.65
72	\$2,003.43	112	\$3,982.15	152	\$6,579.20	192	\$9,794.58
73	\$2,045.36	113	\$4,039.57	153	\$6,652.01	193	\$9,882.89
74	\$2,087.69	114	\$4,097.30	154	\$6,725.22	194	\$9,971.59
75	\$2,130.42	115	\$4,155.50	155	\$6,798.84	195	\$10,060.68
76	\$2,173.49	116	\$4,214.04	156	\$6,872.90	196	\$10,150.15
77	\$2,216.98	117	\$4,272.99	157	\$6,947.27	197	\$10,239.97
78	\$2,260.85	118	\$4,332.28	158	\$7,022.06	198	\$10,330.25
79	\$2,305.04	119	\$4,391.95	159	\$7,097.24	199	\$10,420.81
80	\$2,349.73	120	\$4,452.05	160	\$7,172.80	200	\$10,511.88

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$52.74

**d) Mixto:**

Se cobrará una cuota base de \$219.50 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup> 1	Importe1	Consumo M <sup>3</sup> 2	Importe2	Consumo M <sup>3</sup> 3	Importe3
21	\$256.89	66	\$1,225.21	111	\$2,763.38	156	\$4,871.40
22	\$272.20	67	\$1,253.13	112	\$2,803.95	157	\$4,924.68
23	\$287.87	68	\$1,281.43	113	\$2,844.96	158	\$4,978.27
24	\$303.69	69	\$1,310.00	114	\$2,886.13	159	\$5,032.16
25	\$319.88	70	\$1,338.86	115	\$2,927.64	160	\$5,086.32
26	\$336.34	71	\$1,367.95	116	\$2,969.44	161	\$5,140.79
27	\$353.10	72	\$1,397.34	117	\$3,011.53	162	\$5,195.53
28	\$370.06	73	\$1,427.02	118	\$3,053.86	163	\$5,250.49
29	\$387.39	74	\$1,457.04	119	\$3,096.43	164	\$5,305.79
30	\$404.97	75	\$1,487.20	120	\$3,139.33	165	\$5,361.38
31	\$422.83	76	\$1,517.78	121	\$3,182.54	166	\$5,417.20
32	\$440.98	77	\$1,548.57	122	\$3,226.03	167	\$5,473.35



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup> 1	Importe1	Consumo M <sup>3</sup> 2	Importe2	Consumo M <sup>3</sup> 3	Importe3
33	\$459.34	78	\$1,579.62	123	\$3,269.77	168	\$5,529.74
34	\$478.06	79	\$1,611.04	124	\$3,313.81	169	\$5,586.47
35	\$497.09	80	\$1,642.68	125	\$3,358.11	170	\$5,643.41
36	\$516.31	81	\$1,674.61	126	\$3,402.74	171	\$5,700.63
37	\$535.88	82	\$1,706.76	127	\$3,447.59	172	\$5,758.23
38	\$555.76	83	\$1,739.25	128	\$3,492.78	173	\$5,816.06
39	\$575.83	84	\$1,772.03	129	\$3,538.21	174	\$5,874.10
40	\$596.20	85	\$1,805.13	130	\$3,583.90	175	\$5,932.54
41	\$616.86	86	\$1,838.42	131	\$3,629.90	176	\$5,991.17
42	\$637.81	87	\$1,872.06	132	\$3,676.18	177	\$6,050.16
43	\$659.10	88	\$1,905.94	133	\$3,722.74	178	\$6,109.29
44	\$680.55	89	\$1,940.14	134	\$3,769.63	179	\$6,168.85
45	\$702.42	90	\$1,974.59	135	\$3,816.79	180	\$6,228.65
46	\$724.47	91	\$2,009.36	136	\$3,864.16	181	\$6,288.73
47	\$746.87	92	\$2,044.35	137	\$3,911.83	182	\$6,349.08
48	\$769.49	93	\$2,079.73	138	\$3,959.83	183	\$6,409.69
49	\$792.42	94	\$2,115.28	139	\$4,008.05	184	\$6,470.65



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup> 1	Importe1	Consumo M <sup>3</sup> 2	Importe2	Consumo M <sup>3</sup> 3	Importe3
50	\$815.62	95	\$2,151.15	140	\$4,056.56	185	\$6,531.84
51	\$839.14	96	\$2,187.31	141	\$4,105.43	186	\$6,593.29
52	\$862.91	97	\$2,223.73	142	\$4,154.50	187	\$6,655.09
53	\$886.96	98	\$2,260.47	143	\$4,203.82	188	\$6,717.11
54	\$911.26	99	\$2,297.47	144	\$4,253.50	189	\$6,779.44
55	\$935.91	100	\$2,334.77	145	\$4,303.48	190	\$6,841.99
56	\$960.75	101	\$2,372.33	146	\$4,353.66	191	\$6,904.87
57	\$985.95	102	\$2,410.10	147	\$4,404.15	192	\$6,968.05
58	\$1,011.39	103	\$2,448.24	148	\$4,454.99	193	\$7,031.53
59	\$1,037.16	104	\$2,486.67	149	\$4,506.03	194	\$7,095.25
60	\$1,063.19	105	\$2,525.33	150	\$4,557.40	195	\$7,131.72
61	\$1,089.42	106	\$2,564.34	151	\$4,609.02	196	\$7,188.82
62	\$1,116.05	107	\$2,603.55	152	\$4,660.94	197	\$7,232.05
63	\$1,142.92	108	\$2,643.06	153	\$4,713.08	198	\$7,282.31
64	\$1,170.07	109	\$2,682.90	154	\$4,765.59	199	\$7,346.81
65	\$1,197.48	110	\$2,723.00	155	\$4,818.28	200	\$7,389.99



En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$36.95

**e) Público:**

<b>Consumo (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Tarifa</b>
Cuota Base	\$158.18

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales.

En consumos superiores a los 10 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico por el siguiente valor.

<b>Consumo (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Tarifa</b>
Más de 10 m <sup>3</sup>	\$16.79

Para las escuelas públicas se considera un descuento del 50% sobre la facturación total del servicio público.

**II. Tarifas mensuales por servicio de agua a cuota fija.**

	<b>Zona</b>	<b>Tarifas</b>
<b>a) Doméstica:</b>		
1	A	\$365.72
20	B	\$275.73



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

	Zona	Tarifas
39	C	\$218.15
<b>b) Comercial y de servicios:</b>		
8	A	\$980.60
26	B	\$734.23
<b>c) Mixto:</b>		
2	A	\$498.21
3	B	\$458.58
<b>d) Industrial:</b>		
79	A	\$2,352.36
80	B	\$1,645.31
<b>e) Tarifa social:</b>		
76	A	\$173.78
77	B	\$130.21

**f) Casa sola o terreno baldío:**

Para estos usuarios no se cuenta con clasificación por la zona de la ciudad, siendo una cuota única.

Tarifa	Importe
--------	---------



Tarifa	Importe
66	\$163.60

**g) Especial:**

Para estos usuarios no se cuenta con clasificación por la zona de la ciudad, siendo una cuota única.

Tarifa	Importe
54	\$9,375.29

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II inciso b tarifa 8 del presente artículo.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dicha tarifa.

**III. Servicio de alcantarillado.**

**a)** Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa de 10% sobre el importe mensual de agua.

**b)** A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Giro</b>	<b>Cuota Fija</b>
Domésticos	\$10.87
Comerciales y de servicios	\$13.59
Industriales	\$102.38
Otros giros	\$17.39

**IV. Tratamiento de aguas residuales.**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa de 17% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

<b>Giro</b>	<b>Cuota fija</b>
Domésticos	\$8.18
Comerciales y de servicios	\$10.25
Industriales	\$77.94
Otros giros	\$13.04

**V. Contratos para todos los giros.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$173.33
b) Contrato de descarga de agua residual	\$173.33

Para los usuarios que soliciten contratación y conexión de servicios se aplicará un precio integral por cada uno de los servicios conforme a los precios siguientes:

**c) Suministro de materiales e instalación para tomas de agua potable de ½"**

Tipo de toma	Terracería	Pavimento
Banqueta	\$1,493.74	\$1,903.01
Corta máximo 6 metros	\$1,854.87	\$3,196.57
Larga máxima 10 metros	\$2,107.64	\$3,395.88
Metro adicional	\$178.66	\$270.71

Incluye contrato de agua potable, material e instalación de cuadro de medición, el medidor de media pulgada instalado, el material e instalación del ramal de agua potable en media pulgada.

**d) Suministro de materiales e instalación de descargas de agua residual**

Tipo de toma	Terracería	Pavimento
En diámetro de seis pulgadas	\$1,494.61	\$2,863.37

<b>Tipo de toma</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>
Metro adicional	\$233.66	\$461.76

Incluye contrato de descarga de agua residual, material e instalación de descarga en seis pulgadas y a una distancia máxima de seis metros.

**VI. Materiales e instalación del ramal de agua potable.**

<b>Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable</b>	<b>1/2"</b>	<b>3/4"</b>	<b>1"</b>	<b>1 1/2"</b>	<b>2"</b>
Tipo Banqueta en Terracería	\$1,204.22	\$1,338.33	\$2,227.94	\$2,752.63	\$4,438.18
Tipo Banqueta en Pavimento	\$1,649.79	\$1,994.52	\$2,411.93	\$2,936.83	\$4,622.38
Tipo toma Corta en Terracería	\$1,854.87	\$2,650.91	\$3,600.29	\$4,489.91	\$6,719.81
Tipo toma Corta en Pavimento	\$2,854.35	\$3,404.90	\$4,352.65	\$5,242.26	\$7,474.02
Tipo toma Larga en Terracería	\$2,107.64	\$3,431.31	\$4,919.50	\$5,933.66	\$8,949.60
Tipo toma Larga en Pavimento	\$3,395.88	\$5,036.43	\$8,478.82	\$12,058.80	\$15,049.86



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable</b>	<b>1/2"</b>	<b>3/4"</b>	<b>1"</b>	<b>1 1/2"</b>	<b>2"</b>
Metro adicional en terracería	\$99.98	\$135.73	\$149.54	\$132.91	\$131.50
Metro adicional en pavimento	\$217.02	\$281.58	\$295.38	\$278.86	\$277.45

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) Toma en banquetta hasta 1.5 metros de longitud.

b) Toma corta de 1.51 y hasta 6.0 metros de longitud.

c) Toma larga de 6.01 y hasta 10 metros de longitud.

**VII.** Materiales e instalación de cuadro de medición.

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$564.56
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$599.56
c) Para tomas de 1 pulgada	\$713.01
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,139.24

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,614.81

**VIII.** Suministro e instalación de medidores de agua potable.

<b>Concepto</b>	<b>De velocidad</b>	<b>Volumétrico</b>
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$565.54	\$1,167.27
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$620.32	\$853.76
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,209.03	\$3,040.40
d) Para tomas de 1 <sup>1/2</sup> pulgadas	\$7,968.70	\$10,966.18
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,230.89	\$13,331.60

**IX.** Materiales e instalación para descargas de aguas residuales.

Tubería de PVC

<b>Descarga</b>	<b>Descarga Normal Pavimento</b>	<b>Descarga Normal Terracería</b>	<b>Metro adicional Pavimento</b>	<b>Metro adicional Terracería</b>
Descarga de 6"	\$2,863.37	\$1,494.61	\$461.76	\$233.66
Descarga de 8"	\$3,078.43	\$1,709.79	\$494.80	\$266.69
Descarga	\$3,406.42	\$3,043.77	\$547.62	\$487.19



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Descarga</b>	<b>Descarga Normal Pavimento</b>	<b>Descarga Normal Terracería</b>	<b>Metro adicional Pavimento</b>	<b>Metro adicional Terracería</b>
de 10"				
Descarga de 12"	\$3,994.46	\$3,994.46	\$643.14	\$643.14

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios.**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.37
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$43.37
c) Cambios de titular	Toma	\$55.53
d) Reactivación de cuenta	Toma	\$183.23

**XI. Servicios operativos para usuarios.**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
a) Por metro cúbico para construcción por volumen para fraccionamiento	\$6.70



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifa
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses por m <sup>2</sup>	\$2.82
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$359.60
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros por hora	\$1,980.16
e) Reconexión de toma por suspensión en llave restrictora	\$170.51
f) Reconexión de alcantarillado en pavimento	\$2,184.80
g) Reconexión de alcantarillado en terracería	\$756.05
h) Reubicación del medidor por toma hasta 1 metro lineal	\$539.68
i) Aguas para pipas (sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$19.53
j) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /Km	\$6.04
k) Servicio a comunidades por día	\$720.18

**XII.** Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

**a)** Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

#### Tarifa

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
------------------	--------------	----------------	-------



Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
Popular	\$2,821.42	\$1,060.67	\$3,882.09
Interés social	\$4,047.81	\$1,512.86	\$5,560.67
Residencial	\$5,704.24	\$2,155.46	\$7,859.70
Campestre	\$9,903.99		\$9,903.99

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a lo anterior, se pagará por cada lote o vivienda un importe de \$1,434.51 por concepto de derecho de extracción de agua.

**b) Para recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$4.91
Infraestructura instalada operando	l/s	\$120,261.93

c) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

d) En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

**XIII.** Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.



**a)** Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$209.31 por lote o vivienda;

**b)** Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$30,257.84 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;

**c)** Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

**d)** Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,357.40 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$22.13 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;

**e)** Revisión de proyecto y recepción de obra.

	Unidad	Importe
<b>Para inmuebles y lotes de uso doméstico</b>		



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
<b>a)</b> Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$107.61
<b>b)</b> Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$11,090.54
<b>c)</b> Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$43.81
<b>Para inmuebles no domésticos</b>		
<b>d)</b> Revisión de proyecto de áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$4,369.81
<b>e)</b> Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.73
<b>f)</b> Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$6.77
<b>g)</b> Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$1,310.85
<b>h)</b> Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.81

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e) de esta fracción.

#### **XIV.** Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).



La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b).

<b>Concepto</b>	<b>Litro/segundo</b>
<b>a)</b> Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$381,519.35
<b>b)</b> Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de alcantarillado sanitario	\$180,638.83

#### **XV.** Incorporaciones individuales.

Tratándose de lotes para construcción, lotes en construcción o inmuebles contruidos, que no paguen derechos de incorporación a través de fraccionadores, se cubrirá por lote o inmueble el importe de incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Alcantarillado</b>	<b>Total</b>
<b>a)</b> Popular	\$2,007.99	\$759.42	\$2,767.41
<b>b)</b> Interés social	\$2,671.56	\$995.14	\$3,666.70
<b>c)</b> Residencial	\$3,918.50	\$1,466.57	\$5,385.07
<b>d)</b> Campestre	\$6,983.56		\$6,983.56



**XVI.** Por la venta de agua tratada.

Concepto	Tarifa
Por suministro de agua tratada, por m <sup>3</sup>	\$5.26
Para riego agrícola, por lámina/hectárea	\$468.93

**XVII.** Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

**a)** Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300, el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

<b>b)</b> Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.35
<b>c)</b> Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.47

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**



**Artículo 15.** La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será proporcionada por el Municipio en forma gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Cuando generen residuos sólidos urbanos y medie convenio, de acuerdo al plan de manejo de los mismos, por kilogramo	\$0.22
II. Comercio informal por puesto, semifijo y rodante en la vía pública por día, cuando medie solicitud	\$7.34
III. Empresarios que realicen jaripeos, palenques, bailes, fiestas populares, cuando medie solicitud, por evento	\$1,094.50

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento

<b>b) En fosa común con caja</b>	\$86.61
<b>c) Por un quinquenio</b>	\$468.86
<b>II. Por permiso para colocación de lápida o monumento</b>	\$259.22
<b>III. Por permiso para construcción de jardinera</b>	\$259.22
<b>IV. Por autorización para traslado de cadáver para inhumación o de restos para reihumación fuera del municipio</b>	\$374.00
<b>V. Por permiso para cremación de cadáver o restos</b>	\$509.70
<b>VI. Por permiso para depositar cadáver o restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad</b>	\$1,071.11
<b>VII. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:</b>	
<b>a) Fosa con gaveta, en piso</b>	\$4,804.20
<b>b) Fosa sin gaveta, en piso</b>	\$817.64
<b>c) Gaveta sobre pared</b>	\$2,965.85
<b>VIII. Exhumación de restos</b>	\$542.72

Tratándose de exhumación de restos en comunidades donde el municipio no presta el servicio de construcción de fosas se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente



artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación de servicios de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

<b>Sacrificio de animales, por cabeza:</b>	
I. Ganado bovino	\$94.29
II. Ganado ovinocaprino	\$37.12
III. Ganado porcino	\$75.62

Cuando los animales sean introducidos para su sacrificio inmediato después de las 9:00 horas o en días inhábiles, se cobrará el 100% más de la tarifa de este artículo.

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento policial, conforme a la siguiente:



### TARIFA

I. En dependencias o instituciones públicas, mensual por jornada de ocho horas	\$12,559.55
II. En eventos particulares, por evento	\$568.33

### SECCIÓN SEXTA

#### SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de servicios públicos de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$9,655.17
b) Sub-urbano	\$9,177.07
II. Por transmisión de derecho de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte:	
a) Urbano	\$9,653.74



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>b) Sub-urbano</b>	\$9,177.07
<b>III.</b> Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte, incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará el 10% a que se refiere la fracción anterior.	
<b>IV.</b> Revista mecánica	\$156.54
<b>V.</b> Permisos de transporte público, por mes o fracción de mes:	
<b>a) Permiso eventual</b>	\$156.54
<b>b) Permiso supletorio</b>	\$156.54
<b>VI.</b> Permiso por servicio extraordinario, por día	\$319.00
<b>VII.</b> Constancia de despintado	\$65.99
<b>VIII.</b> Autorización por prórroga por cambio de unidad	\$87.99
<b>IX.</b> Expedición por prórroga o canje del título de concesión sobre la explotación del servicio de transporte público:	
<b>a) Urbano</b>	\$2,408.73
<b>b) Sub-urbano</b>	\$2,294.56

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**



**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento, la cantidad de \$568.57 por cada evento particular.

### **SECCIÓN OCTAVA**

#### **SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán en razón de \$9.80 por hora o fracción que exceda de 15 minutos, por vehículo. Tratándose de motocicletas se pagará una cuota de \$9.42 por día o fracción y, en el caso de las bicicletas estarán exentos.

### **SECCIÓN NOVENA**

#### **SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I.</b> Por servicios que presta el Centro de Control Animal:	
<b>a)</b> Devolución de caninos y felinos capturados en la vía pública	\$226.31
<b>b)</b> Devolución de caninos y felinos peligrosos en observación en un lapso máximo de 10 días	\$947.36
<b>c)</b> Pensión de caninos y felinos por día	\$48.12



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>d) Desparasitación de caninos y felinos</b>	\$24.75
<b>e) Certificado de salud de mascotas</b>	\$226.31
<b>f) Observación clínica de animales sospechosos de padecer rabia (con dueño)</b>	\$454.52
<b>g) Levantamiento de cadáveres de mascotas en su domicilio</b>	\$112.74
<b>h) Servicio a domicilio en lo referente al inciso a) se cobrará adicionalmente una cuota de</b>	\$66.77
<b>II. Por servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:</b>	
<b>a) Consulta médica:</b>	
1. General	\$54.61
2. Optometrista	\$42.69
3. Psicología	\$109.25
<b>b) Servicio de guardería:</b>	
1. Inscripción	\$545.85
2. Mensualidad	\$545.85
<b>c) Talleres:</b>	
1. Inscripción	\$131.38
2. Por clase	\$21.99



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>d)</b> Molde para aparato auditivo	\$130.18
<b>e)</b> Estudio socio económico (externos)	\$64.63
<b>f)</b> Rehabilitación por sesión	\$64.63
<b>g)</b> Terapia de lenguaje por sesión	\$64.63
<b>h)</b> Audiometría	\$210.36
<b>i)</b> Timpanometría	\$62.71
<b>j)</b> Lavado de oídos	\$123.75

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción II de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

## SECCIÓN DÉCIMA

### SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

<b>I.</b> Por permiso de construcción:	
<b>a)</b> Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$96.18



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>2. Económico por vivienda</b>	\$413.87
<b>3. Media, por m<sup>2</sup></b>	\$12.65
<b>4. Residencial o departamentos, por m<sup>2</sup></b>	\$15.76
<b>b) Uso especializado:</b>	
<b>1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por m<sup>2</sup></b>	\$18.00
<b>2. Áreas pavimentadas, por m<sup>2</sup></b>	\$6.51
<b>3. Áreas de jardines, por m<sup>2</sup></b>	\$3.21
<b>c) Bardas o muros, por metro lineal</b>	\$2.97
<b>II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 25% adicional (sólo aplica en los primeros 30 días de haber sido notificado sobre la falta del permiso de construcción) y 50% adicional (después de 30 días hábiles de haber sido notificado) a lo que establece la fracción I de este artículo.</b>	
<b>III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.</b>	
<b>IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por m<sup>2</sup></b>	\$12.90
<b>V. Por peritaje de evaluación de riesgos, por m<sup>2</sup></b>	\$6.12
<b>En inmueble de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 100%</b>	



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
<b>VI.</b> Por permiso de división	\$369.30
<b>VII.</b> Por permiso de uso de suelo:	
<b>a)</b> Uso habitacional	\$769.54
<b>b)</b> Uso industrial	\$1,904.35
<b>c)</b> Uso comercial	\$2,326.48
<b>d)</b> En el caso de predios en propiedad o posesión de personas inscritas en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que estén contruidos, cuenten con servicios y cuya dimensión no exceda de 240 m <sup>2</sup> , pagarán las siguientes cuotas:	
<b>1.</b> En la zona urbana	\$675.11
<b>2.</b> En la zona rural	\$158.12
Tratándose de comercios que sean propiedad de personas adultas mayores o comprobada baja capacidad económica, se aplicará un descuento del 50% de la cuota señalada en el inciso c) de esta fracción.	
<b>VIII.</b> Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
<b>IX.</b> Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública	\$307.99



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>X.</b> Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$130.62
<b>XI.</b> Por certificación de terminación de obra:	
<b>a)</b> Para uso habitacional	\$378.12
<b>b)</b> Para usos distintos al habitacional	\$756.26
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.	
<b>XII.</b> Por alineamiento y número oficial:	
<b>a)</b> Uso habitacional	\$389.12
<b>b)</b> Uso comercial	\$910.23
<b>c)</b> Uso industrial	\$1,408.77
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas, populares y en regularización que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.	
El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.	

## SECCIÓN UNDÉCIMA

### SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## TARIFA

<b>I. Por expedición de copias de planos:</b>	
<b>a) De manzana</b>	\$436.54
<b>b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes</b>	\$563.87
<b>c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes</b>	\$644.78
<b>d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional</b>	\$163.97
<b>e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000</b>	\$339.47
<b>II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.</b>	\$116.54
<b>III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:</b>	
<b>a) Hasta una hectárea</b>	\$374.00
<b>b) Por cada una de las hectáreas excedentes</b>	\$13.75
<b>c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.</b>	
<b>IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:</b>	



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

a) Hasta una hectárea	\$2,628.49
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$359.84
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$291.50

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS**  
**EN CONDOMINIOS**

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$2,196.17
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$2,414.28
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos	\$4.80



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

habitacionales y comerciales o de servicios, por lote	
<b>b)</b> Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos, por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.31
<b>IV.</b> Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
<b>a)</b> Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	1.00%
<b>b)</b> Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.50%
<b>V.</b> Por el permiso de venta, por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.30
<b>VI.</b> Por el permiso de modificación de traza, por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.30
<b>VII.</b> Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.30

### SECCIÓN DECIMOTERCERA

#### EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 26.** Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## TARIFA

<b>I.</b> Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:	
<b>a)</b> Espectaculares, por m <sup>2</sup>	\$675.30
<b>b)</b> Luminosos y tipo valla m <sup>2</sup>	\$450.15
<b>c)</b> Electrónicos	\$675.30
<b>d)</b> Bancas y cobertizos publicitarios, por pieza	\$85.46
<b>II.</b> Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$136.16
<b>III.</b> Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
<b>a)</b> Fija	\$90.79
<b>b)</b> Móvil:	
<b>1.</b> En vehículos de motor	\$136.58
<b>2.</b> En cualquier otro medio móvil	\$13.63
<b>3.</b> Para empresas dedicadas a la difusión de propaganda por unidad, mensual	\$983.11
<b>IV.</b> Permiso por la colocación de cada anuncio, temporal o inflable:	
<b>a)</b> Mampara en la vía pública, por día	\$23.10



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>b) Tijera, por mes</b>	\$70.12
<b>c) Comercios ambulantes, por mes</b>	\$117.67
<b>d) Mantas, por día</b>	\$69.78
<b>e) Inflables, por día</b>	\$94.42

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 27.** Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:</b>	
<b>a) General:</b>	
<b>1. Modalidad "A"</b>	\$2,419.99
<b>2. Modalidad "B"</b>	\$4,666.72
<b>3. Modalidad "C"</b>	\$5,167.20
<b>b) Intermedia</b>	\$6,371.24
<b>c) Específica</b>	\$8,625.30



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

II. Por la evaluación del estudio de riesgo de impacto ambiental	\$6,906.57
III. Permiso para podar árboles en terrenos no forestales, por árbol	\$123.39
IV. Licencia ambiental para funcionamiento de fuentes contaminantes de competencia municipal	\$835.63
V. Por dictamen por tala de árbol en terreno no forestal	\$226.31

Tratándose de las fracciones III y V, para realizar la poda o tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **SECCIÓN DECIMOQUINTA**

#### **EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 28.** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$89.01
II. Certificados de estado de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$193.64
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo	



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Municipal:	
a) Por la primera foja	\$89.01
b) Por la segunda y hasta la última, por foja	\$0.46
IV. Cartas de origen	\$89.01
V. Certificados de historia catastral	\$133.34
VI. Certificación de planos	\$163.62

## SECCIÓN DECIMOSEXTA

### SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

**Artículo 29.** Los derechos por la prestación de servicios del Instituto Municipal de Cultura se causarán y se liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Talleres artísticos de educación:	
a) Mensualidad taller colectivo	\$210.06
b) Mensualidad (excepto ballet clásico)	\$210.06
II. Cursos de verano:	
a) Talleres colectivos (excepto ballet clásico)	\$420.74
b) Ballet clásico	\$463.04
c) Explotación de las artes	\$505.87



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>III. Por el uso de las instalaciones:</b>	
<b>a) Dentro de horario de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas</b>	<b>\$104.98</b>
<b>b) Fuera del horario y en días festivos además del cobro del inciso a) se cobrará por cada hora</b>	<b>\$54.64</b>

### **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 30.** Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I. Por conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades</b>	<b>\$327.95</b>
<b>II. Visto bueno para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre materiales explosivos</b>	<b>\$602.23</b>
<b>III. Por inspección de circos, juegos mecánicos, bailes, jaripeos, eventos de espectáculos y otros que por su naturaleza representen un riesgo para los asistentes</b>	<b>\$327.93</b>

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**



**Artículo 31.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y con base en la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I.</b>	\$300.52	Mensual
<b>II.</b>	\$601.05	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

### **CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**Artículo 32.** La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

**Artículo 33.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá



enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 34.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 35.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **PARTICIPACIONES FEDERALES**



**Artículo 38.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 39.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 40.** La tributación de cuota mínima de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para el ejercicio 2025 será de \$346.73.

**Artículo 41.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2025, tendrán un descuento del 15% de su importe, y el 10% a los que cubran el impuesto anual en el mes de marzo y el 100% en recargos del primer bimestre del mismo ejercicio fiscal, excepto para los que se refiere el artículo 40 de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA

### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 42.** El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

I. Para usuarios de todos los giros que hagan su pago anualizado, la JUMAPAA otorgará un descuento del 10%, a más tardar el último día hábil de febrero del 2025, y la condonación del 100% en recargos del primer bimestre del ejercicio fiscal.

II. Para pensionados y jubilados cuya pensión sea de hasta 2 salarios mínimos y personas adultas mayores limitados de recursos monetarios y que no dependen económicamente de otras personas:

Cuando se trate de cuota fija, estos usuarios estarán sujetos a la tarifa social fija contenida en la fracción II, inciso e) del artículo 14 de esta Ley. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores a 15 metros cúbicos de servicio doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.



Los metros cúbicos excedentes a los 15 metros cúbicos de consumo, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Los descuentos de esta fracción no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Quienes se vean beneficiados con los descuentos contenidos en esta fracción, no podrán tener el beneficio de descuento contenido en la fracción I.

**III.** Para los usuarios que participen en obras por cooperación y que aporten materiales y mano de obra en la introducción de servicios, se les bonificará el pago a que se refiere la fracción XV del artículo 14 de esta ley, siendo este beneficio aplicable al servicio que corresponda a la obra.

**IV.** Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta Ley.

**V.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.



## SECCIÓN TERCERA

### SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 43.** Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública en el artículo 22 fracción II de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Derivado del dictamen las cuotas y cobros se basan según el ingreso que los usuarios puedan presentar, y cuyo porcentaje de condonación atenderá a la siguiente:

**TABLA**

Decil de ingresos	Importe de ingreso semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
"A"	Hasta \$ 239.63	100%



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Decil de ingresos</b>	<b>Importe de ingreso semanal</b>	<b>% de descuento sobre la tarifa que corresponda</b>
"B"	De \$ 239.64 a \$ 359.45	75%
"C"	De \$ 359.46 a \$ 479.26	50%
"D"	De \$ 479.27 a \$ 599.07	25%

Quando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente Ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 44.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta Ley.

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**



**Artículo 45.** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

## SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 46.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**Artículo 47.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, en el caso de los lotes baldíos urbanos:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
	\$346.73	\$14.86
\$346.74	\$426.96	\$22.44
\$426.97	\$996.23	\$29.90
\$996.24	\$1,565.52	\$53.80
\$1,565.53	\$2,134.80	\$77.70



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$2,134.81	\$2,704.05	\$101.61
\$2,704.06	\$3,273.34	\$125.52
\$3,273.35	\$3,842.60	\$149.43
\$3,842.61	\$4,411.87	\$173.34
\$4,411.88	\$4,981.13	\$197.24
\$4,981.14	En adelante	\$221.18

Para el caso de los lotes baldíos rústicos se cobrará una cuota fija anual de \$14.86 por cada uno.

En los pagos de impuesto predial que se paguen bimestralmente, se cobrará el monto proporcional que corresponda, de la tarifa social establecida en este mismo artículo.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO

### MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

#### SECCIÓN ÚNICA

#### RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 48.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y



suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES**

### **SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 49.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



## TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 10 de diciembre de 2024  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputado Juan Carlos Romero Hicks

Diputada Karol Jared González Márquez

Diputado Aldo Iván Márquez Becerra

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor

Diputada María Eugenia García Oliveros

Diputada María del Pilar Gómez Enríquez

Diputada Rocío Cervantes Barba

Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Diputado Rodrigo González Zaragoza

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025.